Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 47-720-4089-001-2017-00021-00
DEMANDANTE: TATIANA MARTINEZ MARTINEZ en representación de LUIS ANGEL QUINTERO MARTINEZ
DEMANDADO: FANOR QUINTERO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 22 de agosto de 2023

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*". *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2017, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de notificar a la parte ejecutada **FANOR QUINTERO RODRIGUEZ** del mandamiento de pago proferido en este asunto, a fin de continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior, fue notificado por anotación en estado No. 71 del 08 de septiembre de 2017, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada se encuentran vencidos.

Revisado el paginario, se observa que el promotor de esta causa no acreditó haber dado cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído de 07 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara De Pinto, Magdalena

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS**,** promovida por la señora **TATIANA MARTINEZ MARTINEZ,** en representación de su hijo **LUIS ANGEL QUINTERO MARTINEZ** y en contra del señor **FANOR QUINTERO RODRIGUEZ**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

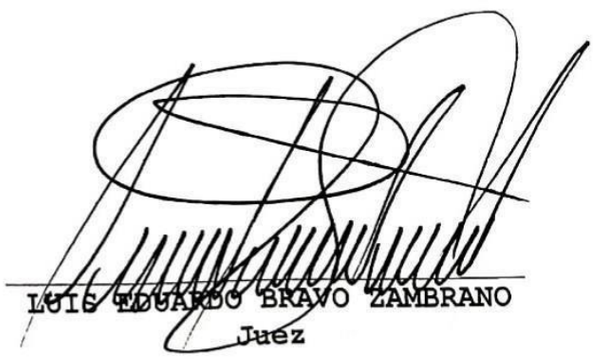

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 22 DE AGOSTO DE 2023
Se notifica a las partes por a notación en el ESTADO No. 046 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE